



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 26 NOV 2024

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0624 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO:

La Resolución Directoral Regional N° 0127-2024/ GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 08 de Marzo de 2024; Expediente N° 00607-2023-1-2001-JR-LA-08, Informe N° 386-2024/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 11 de octubre del 2024; Informe N° 808-2024/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 11 de octubre del 2024; Informe N° 274-2024/GRP-440000-440010-440013 de fecha 15 de octubre del 2024; Informe Legal N° 574-2024-GRP-440010-440011 de fecha 24 de octubre del 2024, en un total de diecinueve (19) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral Regional N° 0127-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 08 de marzo del 2024, resuelve DAR CUMPLIMIENTO a la medida cuatelar Innovativa, en sus propios términos ordenado con Resolución N° 001 de fecha 29 agosto 2023, asimismo en el artículo segundo Dispone a la Oficina de Administración a través del Equipo de Trabajo de Personal, la inclusión en planilla de pago de manera provisional bajo el régimen laboral N° 276 con eficacia anticipada a partir del 01 de febrero del 2024 con la remuneración de S/ 1,200.00 (Mil Doscientos con 00/100 Soles) a favor del Señor ALBERTO ELEODORO CASTILLO AQUINO;

Que, con Informe N° 386-2024/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 11 de octubre del 2024, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones, informa que la copia de DNI que obra en el Fille Personal del servidor ALBERTO ELEODORO CASTILLO AQUINO, acredita como fecha de nacimiento el día 21 de noviembre de 1954; por lo que a la fecha de expedición del presente informe; dicho servidor cuenta con Sesenta y Nueve (69) Años, Diez (10) meses y Diecinueve (19) días; estando próxima a cumplir Setenta (70) años de edad el 21 de noviembre del 2024. De lo antes expuesto, se recomienda a su despacho se derive el presente expediente a la Oficina de Administración con la finalidad de solicitar la opinión legal de la Oficina de Asesoría Legal de esta Dirección Regional respecto al Cese Definitivo por Limite de Edad por corresponder;

Que, con Informe N° 808-2024/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 11 de octubre del 2024, el Equipo de Trabajo de Personal, precisa que hace suyo el documento a) de la referencia emitido por el Responsable de Remuneraciones y Liquidaciones, recomendando a la Oficina de Administración solicitar la OPINION LEGAL a la Oficina de Asesoría Legal de esta Institución, respecto al CESE DEFINITIVO POR LIMITE EDAD por corresponder;

Que, con Informe N° 274-2024/GRP-440010-440013-440013 de fecha 15 de octubre del 2024, el jefe de la Oficina de Administración, solicita opinión legal respecto a cese definitivo por límite de edad – ALBERTO ELEODORO CASTILLO AQUINO, quien debe brindar sus servicios hasta el 30 de noviembre de 2024 como trabajador activo de la DRTyC, de acuerdo a las normas legales vigentes;

Que, con Informe Legal N° 574-2024-GRP-440010-440011 de fecha 24 de octubre del 2024, la responsable de la Oficina de Asesoría Legal, precisando en la parte III **CONCLUSIONES** lo que a la letra dice "(...) 3.1 El Decreto Legislativo N° 276 establece como causa justificada para el cese definitivo de un servidor comprendido en la Carrera Administrativa el alcanzar el límite de setenta (70) años de edad. 3.2 El cese justificado por límite de edad se materializa a través de la resolución correspondiente emitida por la entidad empleadora. Al respecto, no se ha establecido en el Decreto Legislativo N° 276 ni en su reglamento el plazo para la emisión de dicha resolución, de lo cual también se desprende la existencia de obligación de las entidades de emitir la resolución de cese de forma inmediata una vez cumplido el supuesto la de hecho de la norma (cumplimiento de los 70 años de edad del servidor). 3.3 El cese por límite de edad no debe afectar el derecho del servidor al acceso a una pensión dentro de algún régimen previsional, por tanto, las entidades públicas pueden diferir la emisión de la resolución de cese por tal motivo por un plazo razonable a efectos de salvaguardar el derecho previsional de dicho servidor (...)", Recomendando que las Oficinas administrativas, evalúen de acuerdo a las normas establecidas y lo señalado por el Tribunal Constitucional el caso concreto del Servidor ALBERTO ELEODORO CASTILLO AQUINO a fin de proceder con tramite del cese por límite de edad del citado servidor, debiendo para ello emitirse la resolución correspondiente;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 26 NOV 2024

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0624-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Que, de conformidad con los actuados y la normatividad vigente glosada y, estando a lo dispuesto en el Artículo 184° del Decreto Supremo 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa es necesario expedir el instrumento legal correspondiente que oficialice el acto Administrativo por la causa justificada de **CESE DEFINITIVO POR LIMITE DE EDAD** del servidor **ALBERTO ELEODORO CASTILLO AQUIÑO**; y con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 518-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 14 de octubre del 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DAR TERMINO de vínculo laboral, al servidor **ALBERTO ELEODORO CASTILLO AQUIÑO** Repuesto por mandato Judicial en calidad de medida cautelar por la causal del cese definitivo por límite de edad, al acreditar setenta (70) años de edad a partir del 21 de noviembre del 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - PRECISESE que los servicios del servidor **ALBERTO ELEODORO CASTILLO AQUIÑO** culminaran el 31 de noviembre del 2024 y, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO- DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, en la dirección URL: www.drtpc.gob.pe.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al servidor **ALBERTO ELEODORO CASTILLO AQUIÑO** en su centro de labores de la DRTyC Piura, al Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Abog. Oscar Martín Tuesta Edwards
REG. ICAP N° 1203
DIRECTOR REGIONAL

